

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de Shenyang, de la Provincia de Liaoning, de la República Popular de China.
Áreas de Cooperación:	a) Desarrollo económico b) Cultura c) Turismo d) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan
Fecha en que se firmó:	21 de mayo de 2015.
Lugar donde fue firmado:	Monterrey, Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Indefinida.





**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY,
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA CIUDAD DE SHENYANG, DE LA PROVINCIA DE LIAONING DE LA
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

El Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Shenyang de la Provincia de Liaoning de la República Popular de China , en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el Acuerdo de Amistad, firmado el día 5 de octubre de 1993 y el interés en fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación bilateral ha redituado en beneficios para ambas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:



ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre Ellas y las instituciones de sus respectivos Gobiernos e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Desarrollo económico;
- b) Cultura;
- c) Turismo, y;
- d) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de datos económicos significativos;
- b) colaboración en la realización de iniciativas promocionales conjuntas, así como exposiciones, a fin de reforzar proyectos ya encaminados;



- c) fomentar la participación de las empresas de las respectivas ciudades en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- d) comprensión recíproca y apoyo, en base a las propias posibilidades de las ciudades en áreas culturales, turísticas, coproducciones artísticas, etc., y
- e) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo. Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO V Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Monterrey: Secretaría de Desarrollo Económico.
- Por parte de la Ciudad de Shenyang: Oficina de Asuntos Exteriores de la Municipalidad de Shenyang.



El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.



ARTÍCULO VII **Información, Material y Equipo Protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO VIII **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.



ARTÍCULO IX Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO X Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.



ARTÍCULO XI Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa 90 días de antelación.

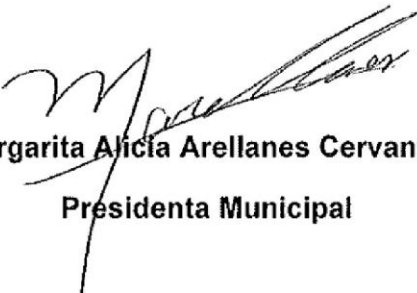
La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.




Firmado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el veintiuno de mayo de dos mil quince, en cuatro ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE MONTERREY,
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE SHENYANG, DE
LA PROVINCIA DE LIAONING ,DE LA
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**


Margarita Alicia Arellanes Cervantes
Presidenta Municipal


Mr. Pan Ligu
Alcalde

Testigo de honor

Mr. Gu Chunming
Vicealcalde de Shenyang

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL ACUERDO DE HERMANAMIENTO QUE CELEBRAN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE SHENYANG DE LA PROVINCIA DE LIAONING ,DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA ,SUSCRITO EL 21 DE MAYO DE 2015, EL CUAL CONSTA DE 8 HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO.